

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley del Suelo, significando que contra las resoluciones transcritas, definitivas en vía administrativa, podrá interponerse:

Contra las números 1, 2, 4, 9 y 14, recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes a contar de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; y

Contra las resoluciones números 3, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12 y 13, podrá interponerse recurso de reposición ante el Ministro de la Vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Territorial, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7353

ORDEN de 22 de febrero de 1975 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956, y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, con indicación de la resolución recaída.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en los Decretos 63/1968, de 18 de enero, y 1994/1972, de 13 de julio, se resuelve el asunto que se indica:

1. Zaragoza.—Recurso de reposición formulado por don Adolfo Aured Vázquez, como Presidente de la «Peña el Zorongo», contra la Orden ministerial de 19 de mayo de 1973, denegatoria de la aprobación del plan parcial de ordenación urbana de terrenos sitos en «Acampo del Santísimo», de Zaragoza. Se acordó estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por don Adolfo Aured Vázquez, como Presidente de la «Peña el Zorongo», contra la Orden ministerial de 19 de mayo de 1973, y, en consecuencia, revocar la resolución recurrida y aprobar el plan parcial de terrenos sitos en «Acampo del Santísimo», a condición de que se cumplieren los documentos exigidos en el artículo 41.2, apartados c), d) y e) de la Ley del Suelo, se introduzcan las rectificaciones que comporta la reducción de la superficie total y las que han sido introducidas por vía de este recurso al plan inicial; debiéndose presentar por triplicado ejemplar y por conducto municipal, todos los documentos del plan parcial, una vez rectificadas, en este Departamento y en el plazo máximo de tres meses, y supeditándose la validez de la aprobación del plan parcial a que ICONA muestre su conformidad con la utilización de la cañada como vía de acceso a la urbanización. Asimismo se impone la obligación de que el proyecto de urbanización de la vía de acceso en la que se ha de transformar la cañada y su enlace con la carretera nacional 330, deberá obtener como requisito indispensable, para su aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo, el informe favorable de los Organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» para su general conocimiento, significando que contra la resolución transcrita, definitiva en vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 22 de febrero de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de Urbanismo.

7354

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 23 de noviembre de 1974 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 552 de 1973, promovido por doña Rosario Gimeno Lerma, representada por el Procurador don Anton Navarro Canuto y dirigida por el Letrado don César Vila Ferrer, contra Resolución de la Dirección General de la Vivienda de 1 de septiembre de 1973,

por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de Valencia sobre realización de determinadas obras en la finca número 12 de la calle General Aranda, de Paterna; en cuyos autos es parte demandada el señor Abogado del Estado, como representante de la Administración, se ha dictado el 23 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que desestimado como desestimamos la causa de inadmisibilidad alegada por el señor Abogado del Estado y desestimando como desestimamos asimismo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Rosario Gimeno Lerma, debemos declarar y declaramos conformes a derecho la Resolución de la Dirección General de la Vivienda de uno de septiembre de mil novecientos setenta y tres, por la que se desestimó el recurso de alzada formulado contra resolución de la Delegación Provincial de Valencia sobre realización de determinadas obras en la finca número doce de la calle General Aranda, de Paterna y, en su consecuencia, absolver como absolvemos a la Administración de la pretensión ejercitada contra la misma. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este recurso.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo Salinas.—Ernesto Macías.—Rafael Pérez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D. el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

7355

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 7 de noviembre de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido por don Francisco Rodríguez Gómez, representado y defendido por el Letrado señor Villalba Pérez, siendo demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 15 de junio de 1968, sobre denegación de autorización para enajenar viviendas bonificables, se ha dictado el 7 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que no dando lugar al recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Francisco Rodríguez Gómez contra resolución del Ministerio de la Vivienda, fecha quince de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que, en alzada, confirmó otra de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de veintuno de junio de mil novecientos sesenta y seis, denegatoria de petición de venta formulada por dicho recurrente en relación con viviendas de su propiedad, calificadas como bonificables, en el paseo de Colón, número quince, de Irún, debemos declarar y declaramos válida y subsistente la expresada resolución administrativa, por ser conforme al ordenamiento jurídico, y absolvemos a la Administración Pública de cuantas peticiones contiene la demanda; sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7356

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 18 de noviembre de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo que pende ante la Sala en única instancia entre doña María del Carmen Hidalgo Ojeda, representada por el Procurador don Pedro An-

tonio Pardillo Larena, bajo la dirección del Letrado don Alfonso Gargollo Coton, y la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el representante de la misma, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 6 de junio de 1968, sobre realización de obras, se ha dictado el 18 de noviembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María del Carmen Hidalgo Ojeda contra las Resoluciones de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de primero de junio de mil novecientos sesenta y ocho, que desestimó reposición contra la anterior de dicha Dirección de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó la resolución de la Delegación Provincial de la Vivienda de Sevilla de veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, que imponía a la propietaria de la casa número nueve de la calle del Doctor Apastor, de Utrera, la realización de determinadas obras en dicha finca, y contra la resolución citada de veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y siete, que confirmó en alzada la mentada de la Delegación de Sevilla, por no ser dichas resoluciones conformes a derecho, las que, por tanto, así como y por la misma razón, la expresada de la Delegación Provincial de Sevilla de veintuno de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, anulamos; y sin que proceda hacer especial declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril. José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Fernando Vidal.—José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general de la Vivienda.

7357

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 11 de diciembre de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Cuesta Cuesta, representado por el Profesor señor Guerrero Laverat, bajo la dirección del Letrado señor Sánchez Cano, siendo parte demandada la Administración Pública, y en su nombre el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 1 de junio de 1968, sobre anulación de calificación provisional de vivienda, se ha dictado el 11 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de don José Cuesta Cuesta, vecino de Ezcaray, contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de uno de junio de mil novecientos sesenta y ocho, sobre denegación de calificación provisional de cuatro viviendas subvencionadas en Ezcaray por el propio recurrente, que confirmamos en todas sus partes, por ser conforme a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José María Cordero.—Adolfo Suárez.—Enrique Medina.—José Gabaldón.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7358

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de 2 de diciembre de 1974 dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido por «Sociedad Anónima de Construcciones Reunidas» (SACORE), representada por el Procurador señor Muniesa Mateos, bajo la dirección de Letrado, siendo demandada la Administración Pública,

contra Resolución del Ministerio de la Vivienda de 31 de julio de 1968, sobre caducidad de expediente para la construcción de viviendas de renta limitada, se ha dictado el 2 de diciembre de 1974 sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Sociedad Anónima de Construcciones Reunidas» (SACORE) contra la Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda de dieciocho de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco, que declara caducado con todas sus consecuencias legales el expediente promovido para la edificación de treinta viviendas de renta limitada, grupo II, en Puebla de Mortalbán (Toledo), y contra la Resolución de la propia Dirección General de treinta y uno de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que desestima el recurso de reposición ejercitando contra la anterior, debemos anular y anulamos las Resoluciones recurridas y ordenamos reponer el expediente, para que continúe su tramitación; sin hacer imposición de las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Becerril.—José L. Ponce de León.—Manuel Gordillo.—Félix F. Tejedor.—Aurelio Botella.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

7359

ORDEN de 6 de marzo de 1975 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 7.º, letra A, o número 38 de la finca número 5 de la plaza de la República del Ecuador, de Madrid, de doña Mercedes Noguera Martínez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-I-3316/62, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Mercedes Noguera Martínez de la vivienda sita en piso 7.º, letra A, o número 38 de la finca número 5 de la plaza de la República del Ecuador, de esta capital;

Resultando que la indicada finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad número 7 de los de Madrid en el tomo 599, libro 148 de la sección 2.ª, folio 213, finca número 9.851, inscripción sexta, según escritura de adjudicación y manifestación de herencia al fallecimiento de don Alfonso Vasallo de Mumbert ante el Notario de Madrid don Manuel de la Cámara Alvarez, con fecha 4 de mayo de 1970, bajo el número 861 de su protocolo, a favor de la señora Noguera Martínez;

Resultando que con fecha 14 de mayo de 1964 fué calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radica la precitada vivienda, otorgándose con fecha 31 de octubre de 1964 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determina el artículo 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, asimismo no consta se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; Los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación,

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 7.º, letra A, o número 38 de la finca número 5 de la plaza de la República del Ecuador, de esta capital, solicitada por su propietaria doña Mercedes Noguera Martínez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de marzo de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.